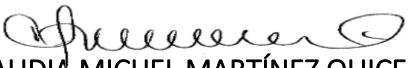


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, febrero 28 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL del reparto reglamentario el día 22 de febrero de los cursantes, promovida por el señor **OLIVERIO BARRETO FORERO** en contra de la señora **JUDITH RODRÍGUEZ BLANCO**. Por otra parte, se aclara que, mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del 11 de agosto de 2021 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de febrero los días 23, 24 y 25. Sírvasse proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N° 112
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	OLIVERIO BARRETO FORERO
Demandado:	JUDITH RODRÍGUEZ BLANCO
Radicado:	2022-00041

Procede el Despacho a determinar si a la suscrita Juez le atañe impedimento para conocer del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por el señor **OLIVERIO BARRETO FORERO** por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **JUDITH RODRÍGUEZ BLANCO**, de conformidad con las circunstancias previstas en el artículo 141 del C.G.P.

En efecto, esta Funcionaria Judicial considera que se configura la causal establecida en el numeral 9° del citado canon procesal, debido a que tiene una relación de noviazgo desde hace aproximadamente cinco años, con el abogado CARLOS ALBERTO NÚÑEZ MARTÍNEZ, quien funge en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

Por lo anterior, considera la Suscrita que su actuación dentro del proceso reviste la importancia necesaria frente a la causal de impedimento que señala el citado numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es; ***“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”***. (Subraya fuera del texto); siendo deber de esta Juez declarar el impedimento para conocer de esta demanda, por ser más sano para la administración de justicia y para las propias partes, que la presente controversia sea conocida por otro funcionario judicial distinto a la suscrita; esto en aras de salvaguardar la transparencia que siempre debe imperar y que se preconiza de todas las decisiones de los Jueces de la República.

En atención al impedimento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 ídem, se dispone remitir el expediente al señor JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, a efectos de que, si encuentra la causal configurada y procedente, asuma su conocimiento.

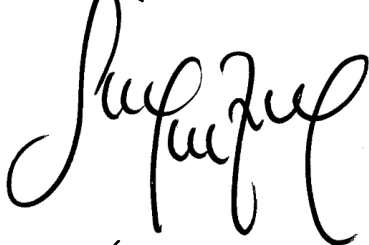
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO que le asiste a la suscrita Juez para conocer el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor **OLIVERIO BARRETO FORERO** por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **JUDITH RODRÍGUEZ BLANCO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

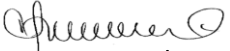
SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al señor JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, Caldas para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 031 del 01 de marzo de 2022  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co